



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)*

**URGENTE  
Admite tutela**

**No se ordena medida provisional**

**N. U. R. 50 001 31 87 002 2021 000105 00**

Viernes veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Admítase la demanda de tutela presentada por la señora **Ana María Gutiérrez Muñoz** contra la **Comisión Nacional del Servicio Civil** y la **Universidad Sergio Arboleda**, trámite constitucional al que se dispone vincular al municipio de Villavicencio, representado legalmente por el doctor Juan Felipe Harman Ortiz, alcalde, y a los interesados dentro de la convocatoria del cargo de nivel profesional denominado profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente al OPEC 109880 dentro de la convocatoria 1335 de 2019 - Territorial 2019-II.

A accionados y vinculados requiéraseles para que se pronuncien sobre la demanda de tutela, de la que se ordena enviar copia con sus anexos, y aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer.

A las accionadas se les solicitará **informar si han sido notificadas de acciones de tutela por los mismos hechos, correspondientes a la misma OPEC, y qué despacho avocó conocimiento en primer lugar. Lo anterior, para los fines de que trata el Decreto 1834 de 2015.**

Además, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la citada convocatoria.

Para el efecto, se conceden **dos (2) días** a partir de la fecha de recibo de la comunicación respectiva.

Háganse las advertencias de que tratan los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

En atención a la solicitud que hace la accionante en relación con la intervención del Ministerio Público dentro de este trámite constitucional, infórmese al Procurador

276 Judicial I Penal delegado ante este despacho de la admisión de esta demanda de tutela para que proceda de conformidad de ser su interés intervenir.

En relación con la medida provisional solicitada en el sentido de ordenar la suspensión de la convocatoria 1335 de 2019- territorial 2019-II, sobre el cargo de nivel profesional denominado profesional universitario, código 219, grado 7, correspondiente al OPEC 109880 dentro de la convocatoria 1335 de 2019 - Territorial 2019-II, no se accede a ella por no tener elementos de juicio para decretarla.

De hecho, el despacho no encuentra elementos de juicio que demuestren la **necesidad y urgencia** de decretar la medida provisional solicitada, por cuanto recae sobre supuestos inciertos y subjetivos, además, que la misma resultaría desproporcionada<sup>1</sup> en relación con otras personas que, en igualdad de condiciones, superaron la prueba de conocimientos y avanzan en el proceso, a quienes se les debe garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Por tanto, se niega la medida provisional solicitada.

Para notificar a los interesados vinculados, solicítese a la Comisión Nacional del Servicio Civil su apoyo, para hacerlo a través de la página web de la entidad dentro de la citada convocatoria.

Notifíquese a las partes.

Cúmplase

**Alba Yolanda Forero González**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**Alba Yolanda Forero Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Ejecución 002 De Penas Y Medidas**  
**Juzgado De Circuito**  
**Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bb65ece986938189b0d31d61a5ad7ce17862e41f6ade1bdd20423f0cccb715**  
Documento generado en 27/08/2021 04:04:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Autos 680, 312 de 2018 y 262 de 2019.